

CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS POR CONSULTORIA

Nosotros, **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Identidad No. 0308-1958-00273, nombrado mediante Decreto Número 199-2009, a partir del 30 de septiembre del 2009, según Gaceta de fecha 13 de octubre del mismo año (2009); actuando en mi condición de Superintendente de Alianza Público Privada, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**", y **HECTOR NOEL PINEDA BETANCOURT**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Master en Finanzas, de este domicilio, con Identidad No. 0601-1973-00414, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Servicios por Consultoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "**EL CONSULTOR**", quien se compromete a prestar sus servicios que consisten en una consultoría para la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP).

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "**EL CONSULTOR**" se compromete a:

- Elaborar un Manual de Procedimientos Administrativos de los diferentes procesos y operaciones que tiene actualmente la Superintendencia de Alianza Público Privada, a la vez dar cumplimiento con las regulaciones que ha establecido la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI).
- Fortalecer los mecanismos de sensibilización, que se despliegan y solidifican para brindar mejoras al Sistema de Control Interno. Los Procesos que se dan a conocer, cuentan con la estructura, base conceptual y visión en conjunto, de las actividades misionales y de soporte de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), con el fin de dotar a la misma entidad, de una herramienta de trabajo que contribuya al cumplimiento eficaz y eficiente de la misión y metas esenciales, contempladas en el Plan Estratégico.
- Tomar en cuenta las recomendaciones sobre control interno, emanadas por la Comisión del Tribunal Superior de Cuentas en su último examen a la Superintendencia de Alianza Público Privada e incorporarlos en la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos.

- Elaborar una carta a la gerencia con respecto a las mejoras de control interno en caso de que existan y que se detecten durante el desarrollo de nuestro trabajo y que requieran la atención de la administración para su implementación.
- Elaborar un cronograma de trabajo que está diseñado para completar los servicios realizando entrevistas, redacción y flujogramas, en las siguientes áreas de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP):
 - Superintendencia.
 - Secretaría General.
 - Oficina de Registro.
 - Transparencia.
 - Unidad Técnica (Fiscalización y Soporte).
 - Gerencia Administrativa.
 - Auditoría Interna.
 - Contabilidad.
 - Asesoría Legal.
 - Recursos Humanos.
 - Servicios Generales.
 - Comunicación Institucional.
 - Departamento de Informática.
 - Departamento de Planificación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir con la obligación contraída en la Cláusula Segunda de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día 09 de Agosto del año 2012 fecha en que inicia el mismo, y la fecha de vencimiento es el día 09 de Octubre del año 2012.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL CONSULTOR" devengará por un monto total de **TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.38,000.00)**, valor que será cancelado de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%), de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.19,000.00)** contra entrega del primer borrador y el restante cincuenta por ciento (50%); de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.19,000.00)** se pagará contra entrega del producto final.

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTO Y MULTAS: "EL CONSULTOR" deberá presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", a través del Superintendente, el documento final dentro de los sesenta días a partir de la suscripción del presente Contrato; se impondrá a "EL CONSULTOR" una multa diaria de **CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L.100.00)**, por cada día de retraso en la entrega del producto final.

Al final de la consultoría "EL CONSULTOR" debe hacer entrega del Manual de Procedimientos Administrativos, de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP).

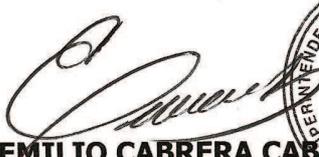
CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA SUPERINTENDENCIA" podrá rescindir el presente Contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y sin ninguna responsabilidad para la Superintendencia por las siguientes causas: a) Por finalización del trabajo que le ha sido encomendado; b) Por cualquier otra causa señalada en la ley que se refiere a esta clase de servicio; c) Caso fortuito y fuerza mayor; d) El mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN NO APLICABLE: Por la naturaleza de este Contrato "EL CONSULTOR" no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes y decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, está únicamente regido por las disposiciones de Derecho Administrativo vigente y tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo pactado en el mismo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes aceptan los términos y condiciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscriben el presente contrato en el Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil doce.



EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente
de Alianza Público Privada



HECTOR NOEL PINEDA BETANCOURT
Consultor
RTN 06011973004144

ECC/JAHS/gcd.*09082012